

hicieren velas llevara la multa por la primera vez mill mrs. por
la segunda Doble y por la tercera e por todas las demas que haia lugar
por Dño

70

Que ninguna Persona Apacienta en la Huerta de esta Villa vea ni de
noche Pastado Rauno entre Soverrejos ni Arboles ni en parte al
guna de ella estando llorida la tierra o Regada ni entre los muros
casarax Venax hasta que haia Dizenca para ello ni esfuendo lo
en las partes no prohibidas los han de tener atados y acellevar de ve
uno por que es lo contrario aunque esten con Guardia de las Multa
xa en la pena Impuesta segun Ordenanza y que dha Guardia
sea persona de diez y seis años arriba y lo mismo se entienda
en los demas abenios menores los quales no salgan de esta
Villa sin Hoys ni Suelto bajo la propia pena

80

Que ninguna Persona Apaciente Panado Cabrio ni lanax en dha
Huerta a erep² de la tuya y lo que tengan liencia para ello
baxo la pena de dha Ordenanza ni en lo quanto millares
de esta Villa y el Com. S.^{ra} Marg. de Villafranca Duero
de esta Villa en el tiempo que esten vendidos a los extremeños
por Internaciones que se huren de se etoria de S.^{ra} Miguel
Arcanjel hasta el veinte y cinco de Mayo de cada uno
de los años en que permanescan Arrendados bajo la pena
de treinta mill mrs. siendo de cinquenta Caberas arriba
y siendo de menor a proxima como las corresponden

90

Que ninguna Mujer de las que fueren de oxmo tengan
Quido ni Moxmoxen con otras vinas que cada una en
tienda en su Misterio en vando por vter ni echax Malbiciones
ni se atropellen pena de seis r² por la primera vez por la segunda
doble y etres dias de Carcel y e por todas las demas que haia
lugar por Dño

100

Que los Molinos que hai en esta Villa por el Motivo de Calense
de las Maquilas forasteras se fan de Molen por su Come
niencia para las Personas y no Molen a los Vecinos de esta
Villa y por Consequente habiendo Molenda y espues por
estas Razones ai muchas priesas y estan a pexer la

